



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2465

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 4 de Agosto de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Lic. Ánuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 2, 3 párrafo segundo, 5, 13 fracciones II, VII, y VIII, 15, 17, 22 apartado A fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 34 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche; artículos 2, 4, 6, 7, 11, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche; y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Protección Civil es un Organismo Centralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 22 apartado A fracción XIV y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 34 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche, la cual funge como la estructura técnico-operativa del Sistema Estatal de Protección Civil y tiene entre otras atribuciones la coordinación de acciones las cuales desplegará en coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones y Organismos de los sectores público y privado, con los grupos voluntarios y la población en general y tendrá funciones de autoridad en todo lo relativo a la prevención y mitigación ante las amenazas de los agentes perturbadores de origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo y astronómico

Que la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche contempla que la presentación de escritos se realiza en las oficinas autorizadas para tal fin, para brindar seguridad jurídica de la ubicación del lugar donde podrá llevarse a cabo la recepción de correspondencia, notificaciones, diligencias y demás constancias, para los trámites, servicios y demás procedimientos.

Que los artículos 41, 43, 65, fracción XII, 124 y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan las atribuciones de las Unidades de Transparencia, cuyas oficinas se deben ubicar en lugares visibles al público en general y ser de fácil acceso, por lo que, se debe difundir su domicilio, para la realización de trámites para la efectividad del derecho de acceso a la información; en correlación con lo dispuesto por los artículos 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

Que de acuerdo con el artículo 4 Apartado A fracción X y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, dispone de la Unidad de Transparencia con las atribuciones que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la demás normatividad aplicable.

Que para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Protección Civil, y de su Unidad de Transparencia, así como el auxilio de sus demás Unidades Administrativas, es necesario dar a conocer el cambio de domicilio donde se ubiquen sus oficinas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:



**GOBIERNO
DE TODOS**



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Primero.- Se comunica a las y los habitantes del Estado de Campeche, las Secretarías, Órganos, Dependencias y/o Entidades de las Administraciones Públicas del ámbito Federal, Estatal y/o Municipales, el Poder Ejecutivo Federal, al Poder Judicial de la Federación, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a los Órganos del Poder Judicial y el Poder Legislativo, ambos del Estado de Campeche, Organismos Autónomos, demás Organismos, autoridades y al público en general, para los efectos legales y administrativos procedentes, que el domicilio que ocupará la Secretaría de Protección Civil del Poder Ejecutivo a partir del 12 de mayo del 2025 será el siguiente:

Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas número 39 “A” entre Avenida José López Portillo y Avenida Héroes de la Salud en el Sector Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24060.

Segundo. - Todas las referencias realizadas en Lineamientos, Disposiciones Administrativas de carácter general emitidas por ese Organismo y cualquier otro instrumento jurídico, acuerdo o disposición reglamentaria o administrativa vigente, en la cual se mencione el domicilio ubicado en: Calle 7 S/N, Colonia Héroes de Chapultepec, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24030, se entenderá hecha al domicilio señalado en el punto primero de este Acuerdo.

Tercero. - Toda la correspondencia, trámites, diligencias, actuaciones, notificaciones y citaciones relacionadas con la Secretaría de Protección Civil y su Unidad de Transparencia, en los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y presentarse en el domicilio antes indicado.

Cuarto. - Las Unidades Administrativas de la Secretaría de Protección Civil deberán realizar las acciones y procedimientos conducentes para la notificación y/o aviso del cambio de domicilio ante el sector público, social y/o privado que corresponda, de acuerdo con los instrumentos jurídicos correspondientes y, en su caso, realizar los ajustes ante las autoridades competentes, los sistemas, las plataformas y las demás instancias, para su debida actualización.

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Licenciado Ánuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Rúbrica.



“2025, Año de la Mujer Indígena”



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS
DOMICILIO: Ignorado.

LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NÚMERO 28/ASECAM-US/2023, EMITIÓ UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE EN SU PROVEE PRIMERO, A LA LETRA DICE:

VISTOS: Las constancias del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa y con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma.

En tal orden, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo y tercer párrafos, 108, primer y penúltimo párrafos este en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las ... los Municipios.... Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos...”*, 109, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo, que en su parte conducente dicen: *“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ... Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ... suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. ... Las faltas administrativas graves serán... substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. ...”*, y segundo párrafo, que dice: *“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II, 3, primer párrafo, fracciones III, IV, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVII, 4, 14, 51, **54, primer párrafo que en su parte conducente dice: “... Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. ...”**, 111, 113 que en su parte conducente dice: *“...La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa... fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.”*, 115 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26, 28, 29, 89, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para efectos de las responsabilidades..., se reputa como servidores públicos ... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, ... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, ... en los gobiernos ... municipales, ... o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, tercer y último párrafos, 89 bis, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...”*, fracción III primer párrafo que en su parte conducente dicen: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ..., suspensión, destitución e inhabilitación, así como en*



“2025, Año de la Mujer Indígena”



sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia. ...” y fracción IV, segundo párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, primer y último párrafos, 4, fracciones I, IX, X, XI, XVI, XXIII, XXIX, XXX y último párrafo, 45, primer párrafo, fracción IV, 62, primer párrafo, fracción I, 63 y 66, primer y último párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, por lo que, esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; invocados en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa; y de emplazamiento a la audiencia inicial; esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

PROVEE:

PRIMERO: Con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma, por lo cual fue imposible la notificación.

De lo anterior se puede observar que esta autoridad substanciadora, ha agotado la localización del domicilio del C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, ello es así en base a lo establecido en el acta de no localización del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, al igual de lo establecido mediante constancia de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, es por ello por lo que, al ignorarse el domicilio en el cual puede ser notificado de forma personal el C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, **se ordena, realizar la publicación del presente acuerdo a través de los edictos respectivos en el periódico oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días**, remitiendo los oficios correspondientes, ello en atención a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo artículo que a la letra señala:

[...]
Artículo 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, **la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.**
[...]

Primeramente se deja sin efectos la audiencia inicial fijada para el día quince de agosto de dos mil veinticinco a las doce horas, establecida en el proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, por las circunstancias ya establecidas en párrafos que anteceden, ello es así, ya que dicha fecha de audiencia quedaría fuera de los plazos mínimos y máximos establecidos en la fracción III del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo que en su parte conducente dice: “Nadie podrá ser privado... de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.” y 16, primer párrafo que en su parte conducente dice: “Nadie puede ser molestado en su persona... domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo señalado en los artículos 208, fracciones II que en su parte conducente dice: “...En caso de que la Autoridad Substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, ...”, III que en su parte conducente dice: “Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia solo podrá otorgarse... en aquellos casos en que se nombre; ...” y V y 209, primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: “... En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, ...” de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, se toma en consideración el término de 15 días para la publicación del edicto en el periódico oficial del estado, para la fijación de la fecha para la audiencia inicial, tomando en consideración que entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles de acuerdo a lo establecido en la fracción III del citado artículo 208, es por lo que se fija el **DIA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS**



“2025, Año de la Mujer Indígena”



DOCE HORAS (12:00), para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 208, fracciones VI y VII y 209, primer y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal consideración emplácese:

1.- A el **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, en el ejercicio del cargo de Gerente General en el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, toda vez que se presume su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave denominada “**Abuso de Funciones**” que señala el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los actos u omisiones plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Unidad de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Debiendo de notificarse al antes señalado el acuerdo de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, proveído mediante el cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, al igual se le deberá de correr el traslado con las copias respectivas de las constancias que integran el expediente principal, así como se le notifique el presente proveído a través del cual se fija la fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial.

Lo anterior, para que comparezca personalmente a rendir su declaración inicial por escrito o verbal y ofrezca las pruebas que estime necesarias a su defensa, en el supuesto de realizar su declaración por escrito, deberá de presentar el mismo en original y una copia por cada una de las partes (probables responsables, encargado en la Unidad de Investigación y representante legal del Tercero) que estén citadas para la audiencia inicial.

Audiencia que se celebrará en las salas de audiencia de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con sede en Avenida Prolongación Lázaro Cárdenas, número 42 A, planta baja, entre avenida José López Portillo y Periférico, colonia Sector Las Flores, código postal 24060, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

Con fundamento en los artículos 116 fracciones II, 135 y 208, fracción II, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace de conocimiento a las partes emplazadas en calidad de presuntos responsables, que cuentan con el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, por lo que su silencio no será prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En cuanto al ofrecimiento de los medios de prueba que estimen pertinentes a su defensa, se deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Tienen derecho a una defensa técnica y adecuada, para tal efecto deberá comparecer asistido por abogado o licenciado en derecho de su elección, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en la citada audiencia. Se previene que en caso de que el abogado o licenciado en derecho no cumpla con lo señalado anteriormente, perderá dicha facultad en perjuicio de quien lo hubiere designado, autorización que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción VIII, que en su parte conducente dice: “... *Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente... Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, ... designará un defensor público...*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de personas morales con independencia de lo señalado en el inciso que antecede, deberán comparecer en todo momento a través de su representante legal o por las personas que estos designen, pudiendo designar autorizados en los términos establecido en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo dispuesto en lo conducente en las disposiciones civiles.

Así mismo se les hace de su conocimiento que una vez declarada cerrada la audiencia inicial, esta autoridad procederá de conformidad con lo que establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su parte conducente dice: “*A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente...*”.



“2025, Año de la Mujer Indígena”



Haciéndose del conocimiento del **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, que **quedan a su disposición ante esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche**, ubicada en el domicilio señalado en párrafos que anteceden, **el proveído de fecha once de agosto de dos mil veintitrés constante de cincuenta y ocho páginas escritas en su anverso y reverso, así como un total de quinientas cincuenta y ocho fojas distribuidas en dos tomos correspondiente a las copias de traslado del presente procedimiento, pudiendo comparecer en días y horas hábiles para que se le haga entrega de lo señalado en líneas que anteceden.**

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, fracción IV, 117 y 208, fracción IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese al **Instituto Municipal de Vivienda de Carmen**, en su calidad de tercero interesado del presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, haciendo de su conocimiento, que **podrá de considerarlo necesario**, a más tardar durante la audiencia inicial, manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, ofrecimiento y presentación que deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, audiencia cuya celebración se llevará en el día y hora fijado en el **PROVEE PRIMERO**; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa signado por la autoridad investigadora.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Investigación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efecto de que comparezca a la audiencia fijada en el **PROVEE PRIMERO** del presente acuerdo; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.

CUARTO. - La Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche hará uso de los datos personales para el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativas previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma se hace de conocimiento que sus datos personales podrán ser transferidos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Campeche; igualmente, no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Base de Datos Personales denominada “Base de Datos Personales de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche” esto con fundamento en los artículos 1, 6, apartado A, fracción II y III, 14, párrafo segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX, X, XV, XX y XXII, 44, 118 y 119, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 12, 13, 15, 19, 21, 37, 39, 40, 42, 43, 48, 49, 50, 65 y 85, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Así lo provee y firma el L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz, Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante la presencia del L. en D. Felipa Guadalupe Cáceres Horta, Encargada en la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche habilitado para desempeñar funciones de Secretaria, que autoriza y da fe, con fundamento en las disposiciones citadas con anterioridad, y en lo establecido en los artículos 3 fracción III, 11, primer párrafo, 98, 200, fracción V y 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 67 y 91, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 36, fracciones II, V, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 37, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV, 38, fracciones I, X y XII y 72, primer fracciones I y II y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. Notifíquese y Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de julio del año 2025.

L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz.

Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. Rúbrica.



“2025, Año de la Mujer Indígena”



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS MAURICIO ROLDAN BURGOS
DOMICILIO: Ignorado.

LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NÚMERO 30/ASECAM-US/2025, EMITIÓ UN PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE EN SU PROVEE PRIMERO, A LA LETRA DICE:

VISTOS: Las constancias del presente expediente de presunta responsabilidad administrativa y con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma.

En tal orden, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 17, segundo y tercer párrafos, 108, primer y penúltimo párrafos este en su parte conducente dice: *“Las Constituciones de las entidades federativas precizarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las ... los Municipios.... Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos...”*, 109, primer párrafo, fracción III, párrafos primero y segundo, que en su parte conducente dicen: *“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ... Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ... suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. ... Las faltas administrativas graves serán... substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. ...”*, y segundo párrafo, que dice: *“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones II, 3, primer párrafo, fracciones III, IV, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXV y XXVII, 4, 14, 51, 57 que en su parte conducente dice: *“...Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; ...”*, 111, 113 que en su parte conducente dice: *“...La admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa... fijará la materia del procedimiento de responsabilidad administrativa.”*, 115 y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26, 28, 29, 89, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Para efectos de las responsabilidades..., se reputa como servidores públicos ... a los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, ... y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquiera naturaleza, ... en los gobiernos ... municipales, ... o paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”*, tercer y último párrafos, 89 bis, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...”*, fracción III primer párrafo que en su parte conducente dicen: *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en ..., suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia. ...”* y fracción IV, segundo párrafo y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, primer y último párrafos, 4, fracciones I, IX, X, XI, XVI, XXIII, XXIX, XXX y último párrafo, 45, primer párrafo, fracción IV, 62, primer párrafo, fracción I, 63 y 66, primer y último párrafos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

del Estado de Campeche, por lo que, esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche; invocados en el acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, a través del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de responsabilidad administrativa; y de emplazamiento a la audiencia inicial; esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche;

PROVEE:

PRIMERO: Con la constancia circunstanciada de la imposibilidad de notificar personalmente al C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, en virtud de que se acudió al domicilio ubicado en la Calle 15 BRUMA No. 2, Col. Temozón norte, Mérida, Yucatán, mismo que se obtuviera de lo informado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se realizó la búsqueda del mismo, tal como ha quedado asentado en el acta respectiva, se localizó el predio y por información de los vecinos, estos señalaron no conocer al C. Roldan Burgos, siendo que solo son cuatro predios que componen el complejo habitacional denominado Bruma, por lo cual fue imposible la notificación.

De lo anterior se puede observar que esta autoridad substanciadora, ha agotado la localización del domicilio del C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, ello es así en base a lo establecido en el acta de no localización del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, al igual de lo establecido mediante constancia de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, es por ello por lo que, al ignorarse el domicilio en el cual puede ser notificado de forma personal el C. Carlos Mauricio Roldan Burgos, **se ordena, realizar la publicación del presente acuerdo, a través de los edictos respectivos en el periódico oficial del Estado de Campeche, por tres veces en el espacio de quince días**, remitiendo los oficios correspondientes, ello en atención a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado de forma supletoria de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo artículo que a la letra señala:

[...]

Artículo 106.- **Si se ignora el lugar en que reside la persona** que deba ser notificada, **la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado.**

[...]

Primeramente se deja sin efectos la audiencia inicial fijada para el día quince de agosto de dos mil veinticinco a las diez horas, establecida en el proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, por las circunstancias ya establecidas en párrafos que anteceden, ello es así, ya que dicha fecha de audiencia quedaría fuera de los plazos mínimos y máximos establecidos en la fracción III del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual, con fundamento en los artículos 1, primer y segundo párrafos, 14, segundo párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie podrá ser privado... de sus ... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16, primer párrafo que en su parte conducente dice: *“Nadie puede ser molestado en su persona... domicilio, papeles..., sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo señalado en los artículos 208, fracciones II que en su parte conducente dice: *“...En caso de que la Autoridad Substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial...”*, III que en su parte conducente dice: *“Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia solo podrá otorgarse... en aquellos casos en que se nombre; ...”* y V y 209, primer y segundo párrafos que en su parte conducente dicen: *“... En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, ...”* de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, se toma en consideración el término de 15 días para la publicación del edicto en el periódico oficial del estado, para la fijación de la fecha para la audiencia inicial, tomando en consideración que entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles de acuerdo a lo establecido en la fracción III del citado artículo 208, es por lo que se fija el **DIA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS DIEZ HORAS (10:00)**, para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 208, fracciones VI y VII y 209, primer y segundo párrafos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tal consideración emplácese:

1.- A el **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, en el ejercicio del cargo de Gerente General en el Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, toda vez que se presume su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa grave denominada **“Abuso de Funciones”** que señala el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades



“2025, Año de la Mujer Indígena”



Administrativas, en relación con los actos u omisiones plasmados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Unidad de Investigación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

Debiendo de notificarse al antes señalado el acuerdo de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, proveído mediante el cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa, al igual se le deberá de correr el traslado con las copias respectivas de las constancias que integran el expediente principal, así como se le notifique el presente proveído a través del cual se fija la fecha y hora para el desahogo de la audiencia inicial.

Lo anterior, para que comparezca personalmente a rendir su declaración inicial por escrito o verbal y ofrezca las pruebas que estime necesarias a su defensa, en el supuesto de realizar su declaración por escrito, deberá de presentar el mismo en original y una copia por cada una de las partes (probables responsables, encargado en la Unidad de Investigación y representante legal del Tercero) que estén citadas para la audiencia inicial.

Audiencia que se celebrará en las salas de audiencia de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con sede en Avenida Prolongación Lázaro Cárdenas, número 42 A, planta baja, entre avenida José López Portillo y Periférico, colonia Sector Las Flores, código postal 24060, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México.

Con fundamento en los artículos 116 fracciones II, 135 y 208, fracción II, V y VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace de conocimiento a las partes emplazadas en calidad de presuntos responsables, que cuentan con el derecho a no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, por lo que su silencio no será prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

En cuanto al ofrecimiento de los medios de prueba que estimen pertinentes a su defensa, se deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Tienen derecho a una defensa técnica y adecuada, para tal efecto deberá comparecer asistido por abogado o licenciado en derecho de su elección, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional para la práctica de la abogacía en la citada audiencia. Se previene que en caso de que el abogado o licenciado en derecho no cumpla con lo señalado anteriormente, perderá dicha facultad en perjuicio de quien lo hubiere designado, autorización que deberá cumplir con lo señalado en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso B, fracción VIII, que en su parte conducente dice: “... *Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente... Si no quiere o no puede nombrar abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, ... designará un defensor público...*” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de personas morales con independencia de lo señalado en el inciso que antecede, deberán comparecer en todo momento a través de su representante legal o por las personas que estos designen, pudiendo designar autorizados en los términos establecido en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo dispuesto en lo conducente en las disposiciones civiles.

Así mismo se les hace de su conocimiento que una vez declarada cerrada la audiencia inicial, esta autoridad procederá de conformidad con lo que establece el artículo 209 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su parte conducente dice: “A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad Substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente...”.

Haciéndose del conocimiento del **C. Carlos Mauricio Roldan Burgos**, que **quedan a su disposición ante esta Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche**, ubicada en el domicilio señalado en párrafos que anteceden, **el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco constante de cincuenta y siete páginas escritas en su anverso y reverso, así como un total de quinientas sesenta y seis fojas distribuidas en dos tomos correspondiente a las copias de traslado del presente procedimiento, pudiendo comparecer en días y horas hábiles para que se le haga entrega de lo señalado en líneas que anteceden.**



“2025, Año de la Mujer Indígena”



SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, fracción IV, 117 y 208, fracción IV y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese al **Instituto Municipal de Vivienda de Carmen**, en su calidad de tercero interesado del presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, haciendo de su conocimiento, que **podrá de considerarlo necesario**, a más tardar durante la audiencia inicial, manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, ofrecimiento y presentación que deberán de realizar con base en lo establecido en el **TÍTULO SEGUNDO Capítulo I Secciones Cuarta y Quinta** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado supletoriamente, en razón de lo señalado en los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 1, segundo párrafo del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, audiencia cuya celebración se llevará en el día y hora fijado en el **PROVEE PRIMERO**; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa signado por la autoridad investigadora.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad de Investigación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efecto de que comparezca a la audiencia fijada en el **PROVEE PRIMERO** del presente acuerdo; así mismo se le deberá de hacer la entrega del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticinco, a través del cual se admitió el informe de presunta responsabilidad administrativa.

CUARTO. - La Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche hará uso de los datos personales para el trámite y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativas previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual forma se hace de conocimiento que sus datos personales podrán ser transferidos de acuerdo con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Campeche; igualmente, no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Base de Datos Personales denominada “Base de Datos Personales de la Unidad de Substanciación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche” esto con fundamento en los artículos 1, 6, apartado A, fracción II y III, 14, párrafo segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones IX, X, XV, XX y XXII, 44, 118 y 119, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 12, 13, 15, 19, 21, 37, 39, 40, 42, 43, 48, 49, 50, 65 y 85, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

Así lo provee y firma el L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz, Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ante la presencia del L. en D. Felipa Guadalupe Cáceres Horta, Encargada en la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche habilitado para desempeñar funciones de Secretaria, que autoriza y da fe, con fundamento en las disposiciones citadas con anterioridad, y en lo establecido en los artículos 3 fracción III, 11, primer párrafo, 98, 200, fracción V y 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 67 y 91, fracciones XXII y XXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 36, fracciones II, V, VII, VIII, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 37, fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV, 38, fracciones I, X y XII y 72, primer fracciones I y II y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. Notifíquese y Cúmplase.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de julio del año 2025.

L. en D. Roberto Abraham Martínez Noz.

Titular de la Unidad de Substanciación de la Dirección de Asuntos
Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche. Rúbrica.



SMAPAC



**MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN
DIRECCION GENERAL**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA OBRA:

**“REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN CARMEN LOCALIDAD CIUDAD DEL CARMEN
ASENTAMIENTO COLONIA CARACOL”**

LICITACIÓN PUBLICA: SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-008-2025

NO. DE PROCEDIMIENTO	OFICIO DE APROBACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA	ACTO DE FALLO
SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-008-2025	APR-FAISMUN-2025-016	24 DE AGOSTO DE 2025	11 DE AGOSTO DE 2025 10:00 HRS	18 DE AGOSTO DE 2025 16:00 HRS	28 DE AGOSTO DE 2025 16:00 HRS	5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 13:00 HRS

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA:	CANTIDAD	UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION
REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN CARMEN LOCALIDAD CIUDAD DEL CARMEN ASENTAMIENTO COLONIA CARACOL.	1 OBRA	CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y DE LOS FRANCESES DE LA COLONIA CARACOL	15 DE SEPTIEMBRE DE 2025	80 DÍAS NATURALES

A PARTIR DEL DÍA DE HOY, LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TELÉFONO: 938 38 2 30 01, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; EN HORARIO DE 10:00 AM A 13:00 PM, LAS BASES DE LICITACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO.

- LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES, 11 DE AGOSTO DEL 2025, EN HORARIO DE 10:00 HORAS, SIENDO EL PUNTO DE REUNION EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE LAS CALLES 16 DE SEPTIEMBRE Y ARROYO DE LOS FRANCESES DE LA COLONIA CARACOL.
- LA JUNTA DE ACLARACION SE LLEVARÁ A CABO EL DIA LUNES, 18 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS 16:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA SE LLEVARÁ A CABO EL DIA JUEVES, 28 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 16:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.
- EL ACTO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA VIERNES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 13:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- LA FIRMA DE CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA JUEVES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 13:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- EL IDIOMA EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPOSICIÓN SERÁ: INVARIABLEMENTE EN ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: EN PESOS MEXICANOS.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN SON: DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS LICITANTES, PERSONA MORAL: ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 4 DE AGOSTO DEL 2025
“NOS MUEVE EL AMOR POR CARMEN”
LAE. RICARDO GOMEZ ENRIQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC. Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CASA DE JUSTICIA.

EDICTO

RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 07/232024/3CIDED, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TERESA DEL JESUS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAQUEL LUNA HERNANDEZ Y MARIO ALBERTO SECA ESCALANTE, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito y el oficio de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2). Se tiene por presentado al Lic. Miguel Oliver Huchin Ortiz con su escrito de cuenta, ahora bien, y como lo solicita el ocursoante se deja sin efecto la búsqueda a Radiomóvil Dipsa, SA de CV (DIPSA); AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., y en virtud de lo solicitado en el mismo, observándose de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ tal y como lo solicita el ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3). En mérito de lo anterior, se ordena emplazar a la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndoles saber que con fecha 02 de junio de 2023 y de conformidad con los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN

LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por la C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO, en contra de la C. RAQUEL LUNA HERNÁNDEZ, concediéndoles un término de quince días para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en el secretario de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1). El pago de la suerte principal. 2). Pago de intereses ordinarios. 3). Pago de intereses moratorios. 4). Pago de gastos y costas.

4). Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5). En virtud de la circular número 62/SGA/142015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

6). Se tiene por presentado al Lic. Roger Atocha Cardeña Gómez con su escrito de cuenta, ahora bien, se le hace del conocimiento al ocursoante que no es procedente acordar favorablemente su petición en virtud a lo proveído líneas arriba, por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de junio de 2025.

Actuario Enlace Interino Lic. Carlos David Díaz Lanz. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE

JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA.

ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA.

“CONSORCIO MYR S.A. DE C.V.”.

“CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.”

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 312/202021/1°CI, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR IVETTE DEL CARMEN MOLINAQUE, APODERADA LEGAL DE MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CONTRERAS, EN CONTRA DE VERONICA MARIA SICARD SELEM, SILVIA DEL ROSARIO PINZON CAMBRANIS, Y OTROS; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: 1). Con el escrito de la licenciada Marivel Duriell Barco, 2). Con el oficio 2.C.9/DGPCL/G/002/2025 remitido por el maestro Ricardo Vázquez Rosado, Coordinador de lo Contencioso, encargado de la defensa jurídica de la Secretaría de Economía, 3). Con el escrito de la licenciada Zorayda Naal Mendoza. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1). Se tiene por presentadas a las licenciadas Marivel Duriell Barco y Zorayda Naal Mendoza con sus respectivos escritos de cuenta solicitando se declare la ignorancia de domicilio de los CC. Ignacio Enrique Reyes Aldama y Erwin Rigel Viñas Barrera, siendo que de autos se advierte que se han agotado los domicilios proporcionados por las diversas dependencias en los que se ha intentado emplazar a los mencionados demandados y que no existen más domicilios pendientes por agotar.

Asimismo se tiene por recibido el oficio 2.C.9/DGPCL/G/002/2025 remitido por el maestro Ricardo Vázquez Rosado, Coordinador de lo Contencioso, encargado de la defensa jurídica de la Secretaría de Economía, por medio del cual informa que ante el Registro Público de Comercio sólo se inscribe la matrícula de los individuos que se dedican al comercio, aunado que en el sistema registral mercantil únicamente se publicitan elementos esenciales del acto jurídico, por lo tanto, no cuenta con información de los domicilios precisos de las morales denominadas “Consortio MYR S.A. de C.V.” y “Construcciones Tango S.A. de C.V.”.

Por lo anterior expuesto y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a quienes se les solicitara su colaboración

para la localización del domicilio de los CC. Ignacio Enrique Reyes Aldama y Erwin Rigel Viñas Barrera y de las morales denominadas “Consortio MYR S.A. de C.V.” y “Construcciones Tango S.A. de C.V.”, amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CC. IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA Y ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA Y DE LAS MORALES DENOMINADAS “CONSORCIO MYR S.A. DE C.V.” Y “CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.”, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin

hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a LOS CC. IGNACIO ENRIQUE REYES ALDAMA Y ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA Y DE LAS MORALES DENOMINADAS "CONSORCIO MYR S.A. DE C.V." Y "CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE C.V.", a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en

términos de este proveído y del de fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno mismo que a la letra dice:

"... JUZGADO PRIMERO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2). con el escrito de la Licenciada Ivette del Carmen Molina Qué, mediante el cual se desiste únicamente por la C. YVONNE MILY TAMAYO GÓMEZ, quedando subsistente todos los demás demandados, EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:1). Se tiene por presentada a la licenciada Ivette del Carmen Molina Qué, Apoderada legal de María Cristina del Socorro Rodriguez Cabrera, manifestando mediante escrito su desistimiento del presente asunto únicamente por la C. Yvonne Mily Tamayo Gómez, por lo que se admite el desistimiento de la demanda únicamente por la C. Yvonne Mily Tamayo Gómez, volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.2) En tal virtud, y toda vez que da cumplimiento a la prevención realizada en autos, se tiene a la Ciudadana Ivette del Carmen Molina Que, en su carácter de Apoderada legal de María Cristina del Socorro Rodriguez Contreras, promoviendo un Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, por consiguiente de conformidad con los numerales 259, 260, 261 y 262 del Código de Procedimiento Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA en referencia.3) En virtud de lo anterior, tórnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador, se sirva emplazar personalmente a los Ciudadanos:

1). VERONICA MARIA SICARD SELEM con domicilio en PREDIO NUMERO UNO, UBICADO EN EL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO EL DORAL LOTE: 1. MANZANAIA, CON C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

2). SILVIA DEL ROSARIO PINZON CAMBRANIS con domicilio en LOTE 5 MANZANA: A. FRACCIONAMIENTO DORAL, Con Código Postal 24095, de esta ciudad.

3). CONSORCIO MYR SA DE CV, con domicilio ubicado en LOTE DE TERRENO, EN LA CALLE PERLA LOTE: 10 MANZANA B DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 Y/O LOTE 5 DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE ACCESO DEL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

4) IGNACIO REYES ALDAMA, con domicilio ubicado en LOTE DE TERRENO EN LA CALLE PERLA LOTE: 14 MANZANA B FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

5) MARGARITA DEL CARMEN MENA CALDERON,

con domicilia LOTE 16 MANZANA: 1 DEL FRACCIONAMIENTO DORAL, C.P. 24085 DE ESTA CIUDAD.

6) ALBERTO CUITLAHUAC POOT LOPEZ, con domicilio en LOTE 18 MANZANA B, DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP. 24095 DE ESTA CIUDAD.

7) J. NATIVIDAD HIDALGO FLORES con domicilio con NUMERO DOS UBICADO EN EL CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL DE ESTA CIUDAD, LOTE 2. MANZANA C DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C. P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

8) CLAUDIA SELENA CASTILLO PEREZ con domicilio en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 4, MANZANA: C, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO DORAL "DORAL", C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

9) LOURDES DEL CARMEN LÓPEZ RUZ Y FELIPE DE JESUS VAZQUEZ CASTRO (COPROPIETARIOS) con domicilio PREDIO LOTE: 8 Y/O 10, MANZANA: C, DE LA CALLE CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL, C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

10) RICARDO ANTONIO PECH GARCIA con domicilio PREDIO LOTE: 12. MANZANA: C. DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

11) ADRIAN MADRIGAL AZCARATE predio LOTE: 14, MANZANA C CALLE CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

12) ERWIN RIGEL VIÑAS BARRERA con domicilio PREDIO LOTE: 16, MANZANA: C DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

13) PABLO FABIAN QUI con domicilio LOTE: 1. MANZANA D DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

14) NIDIA DE LAS MERCEDES CARDENAS BARRERA con domicilio ubicado en PREDIO LOTE 5. MANZANA: D. DE LA CALLE PERLA FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

15) LORENA JOSEFINA AVILA SIERRA con domicilio ubicado en LOTE DE TERRENO MARCADO CON LOTE: 7, MANZANA: D, CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO "DORAL" C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

16) FELIPE GABRIEL LLAMAS LOPEZ con domicilio en PREDIO MARCADO LOTE 9 MANZANA D UBICADO EN CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO "DORAL" C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

17) JOSE LUIS PEDRAZA OCHOA con domicilio en LOTE: 11 MANZANA D DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

18) ESTHER AGUILAR LOPEZ con domicilio en PREDIO MARCADO LOTE: 11 MANZANA: D, CALLE PERLA FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

19) JOHNNY VIDAL HERNANDEZ con domicilio en PREDIO URBANO UBICADO EN LOTE: 17, MANZANA D FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

20) JOSE LUIS JIMENEZ SANCHEZ con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE: 19 MANZANA: D, CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

21) MARTHA LORENA RAMOS GONZALEZ con domicilio en LOTE 25 MANZANA: D CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

22) CARLOS ALAMILLA COJ con domicilio en PREDIO MARCADO COMO LOTE 2 Y 4 MANZANA D, CALLE PRIVADA CORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

23) ADRIANA BAQUEIRO AVILA con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE: 8 MANZANA D, CALLE PRIVADA CORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

24) VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION con domicilio en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 18 MANZANA D. DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP 24095 DE ESTA CIUDAD.

25) CONSTRUCCIONES TANGO SA DE CV como domicilio en PREDIO MARCADO COMO LOTE: 20. MANZANA D. UBICADO EN CALLE PERLA DEL FRACCIONAMIENTO DORAL C.P. 24095 DE ESTA CIUDAD.

26) DAVID EDUARDO CHAN GRANIELY MARIA ISOLINA GOMEZ LIZARRAGA con domicilio en PREDIO NUMERO 20 UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO DORAL DEL FRACCIONAMIENTO DORAL CP 24095 DE ESTA CIUDAD.

Haciéndole entrega de las copias simples de traslado para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS HÁBILES, a efecto de que ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Dado que se advierte que uno de los demandados CONSTRUCCIONES TANGO S.A. DE CV, tiene tres domicilio, uno en esta ciudad y los otros en la ciudad de Mérida, Yucatán, una vez que se tenga las constancias en esta ciudad se procederá acordar lo concerniente, ello para evitar un doble emplazamiento, y afectar el término

señalado para contestar la demanda.

5) Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADERES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE CONSTE...”

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieren, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

2). Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se le hace saber a la interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB.

3). Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE

LICENCIADA SHARON GUADALUPE QUIJANO SOBERANIS. ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 192/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 4407

C. C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 192/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ERMELINDA MOO KU, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-910/2025, signado por el licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, con el cual nos informa que en la bases de datos de su representada NO se encontró domicilio a nombre de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado la declarativa de divorcio al C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio a la antes mencionada, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos correspondan, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a

derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de ERMELINDA MOO KU, señalando el domicilio ubicado en la calle Granate Manzana 57, Lote 12, Entre Galeana y Jade, colonia Minas, C.P. 24026, Campeche (a un costado de la escuela primaria Séptimo Perez Palacios, nombrando al licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con cédula profesional 12366551 y RFC. MELR970103NI7; con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, ubicada en la calle Niebla número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche; promoviendo la Solicitud de Civil Juicio de Divorcio Incausado, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.-

2).- En lo que toca, al presente asunto, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, fórmese únicamente Expediente Original y márquese con el número 136/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se admite la personalidad del licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINESREYES, como asesor técnico de la promovente, en términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.—

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de ERMELINDA MOO KU, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente

de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

Por lo cual, fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, y 306 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por ERMELINDA MOO KU.

6).- De lo anterior, es válidamente señalar que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para

su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar; motivo por el cual, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ERMELINDA MOO KU con SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO.-

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material entre ERMELINDA MOO KU y SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, fue celebrado bajo el régimen patrimonial de "SEPARACION DE BIENES", por lo cual, se disuelve la misma, y no se pronuncia nada al respecto, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente.-

8).-Ahora, cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión

compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constringe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia toda vez que durante el matrimonio no se procrearon hijos.-

11).- Ahora bien hágase del conocimiento a la promovente que deberá de señalar el nombre completo del Poder

Judicial del Estado en el que se celebró el matrimonio, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto concluido.

12).-Se precisa, que la presente resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique lo aquí resuelto a ERMELINDA MOO KU, con domicilio para oír y recibir notificaciones a través del licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con domicilio en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche, ubicada en la calle Niebla número 2, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

14).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.-

15).- Ahora bien, de un análisis de la solicitud de ERMELINDA MOO KU, se puede observar que manifiesta que ignora el domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de la investigación del domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:-

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL. -

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL

ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.-

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.-

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de SERGIO JAVIER SUNZA BLANCO, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificada de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones y Dependencias que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

16).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público, y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

17).-En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a, que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

18).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

19).- Se hace del conocimiento a las partes, que en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL

PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE

ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Christopher Rafael Vera Virrueta

En el expediente número **27/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lisette Dulce María Martínez Pérez**, en contra de **Punto a Punto T2 S. de R.L. de C.V.**; con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Christopher Rafael Vera Virrueta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:30 horas, del día 19 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yañez Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Silverio Cab Chan.

En el expediente número **341/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Angélica María Muñoz Canul**, en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 20 de mayo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren

beneficiarios o dependían económicamente del **Silverio Cab Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de mayo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 15:00 horas, del día 29 de mayo de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Licda. Yuri Maricela Cauich Can Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 160/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FRANCISCO JARVIER GARCIA AVILEZ** quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de junio del año 2025. A T E N T A M E N T E LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 205/242025/JACI

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **JEREMÍAS BLANCO PAZ**, quien fuera originario de Córdoba, Veracruz y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio de 2025 Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 175/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **José del Carmen Castillo Esquivel**, quien fuera originario de Carmen, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio de 2025 Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 199/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de **William Humberto Borges Rodríguez**, quien fuera originario de Carmen, Campeche y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de junio de 2025. Licenciada Elizabeth de Atocha Góngora Canto

Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ministerio de ley, conforme al artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Licda. Alejandra de los Ángeles Coyoc Castillo Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 327/22-2023/2CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quienes en vida respondieran a los nombres de **Manuel Jesús Valencia** y/o Manuel Jesús Valencia Valencia y/o Manuel Jesús Chávez Valencia y de María Elena Miss Chan de Valencia y/o María Elena Dzul Cu y/o María Elena CU de Valencia y/o María Elena Vázquez Uc y/o María Elena Vázquez Cu y/o María Elena Vázquez Chan, el primero originario de Campeche, Campeche y la segunda de Calkiní, Campeche, ambos vecinos de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de junio de 2025 Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto Secretaria de Acuerdos. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NO. 30/24-2025/JMCALK-C-IV

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA DEL CARMEN UC CHAN**, quien fuera vecina de Nunkiní, Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 13 de junio de 2025 LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ Jueza del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede

Calkiní.- LICENCIADA MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH Secretaria de Acuerdos. RÚBRICA.

CONVOCATORIA 72/24-2025/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 200/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PAULA SOLIS MAYO Y/O PAULA SOLIS DE CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADOC.D. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE MAYO DEL 2025. MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ. RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del Señor, **ALAN ALBERTO PINEDA ORELLANA** Quien Falleciera el Dos de Noviembre del Año de Dos Mil Trece, en Mérida, Yucatán, México. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VÍCTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO RORV-610909-4KO CED. PROF. 1275295. RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Ocho mil novecientos sesenta y cuatro de fecha veintisiete de Junio del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **BERTHA MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ CASTRO**, quien falleció el

día treinta de **Marzo** del **dos mil veinticinco**, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor **FRANCISCO ONÉSIMO DE LOS REYES MARTINEZ CASTRO**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **30 de JUNIO** del **2025**. LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA NOTARIO PUBLICO No. 44 RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Nueve mil ochenta y seis de fecha veintidós de Julio del dos mil veinticinco, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **CRISANTO CHAN LOPEZ**, quien falleció el día **veinticuatro** de **Noviembre** del **dos mil veinticinco**, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor **CHRISTHIAN HAMIN CHAN NOEMI**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaría a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **28 de JULIO** del **2025**. LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA NOTARIO PUBLICO No. 44 RÚBRICA.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTADELPRIMERDISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL EXTINTO **FRANCISCA CORTEZ JIMENEZ** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ORFELINA HERNANDEZ CORTEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2025 LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA NOTARIA PUBLICA NUMERO 40 PECN-630912-U56. RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **GABRIEL DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de junio del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ISAIAS CHABLE TORRES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de junio del 2025. Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria del extinto **JORGE ALEJANDRO MORAYTA MORAYTA**, quien falleció en esta ciudad el día veinticinco de marzo del dos mil ocho, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17 Licda. Adda Esther Ortega Quijano OEQA-4602144X2. RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JOSE LUIS VEGA COLLADO** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El

procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 22 de julio de 2025. LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA VAME-411112-827 CED. PROF.NO.402968. RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

Se comunica a los acreedores a la herencia de la señora **ROSA HERNÁNDEZ URDANETA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 22 de julio del 2025

LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RÚBRICA.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **SOFÍA DÍAZ SÁNCHEZ**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PÚBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 24 de julio del 2025.

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 179, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA DOS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO

HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ANGELICA HERNANDEZ**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA ROSA ARGELIA VELUETA HDEZ, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **LORENZO KANTUN MAGAÑA Y/O LORENZO CANTUN MAGAÑA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 24 DE JULIO DEL 2019**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **25 DE JULIO DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **SILVIANO FLORES ROJAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL **DÍA 01 DE JULIO DEL 2020**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **25 DE JULIO DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**